

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

La provincia de Córdoba promueve demanda contra el Estado Nacional, a fin de obtener el cumplimiento del Convenio 80/09, denominado "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los Ejercicios 2010-2011", suscripto el 18 de diciembre de 2009 por las partes, el cual fue aprobado por la ley provincial 9.721, así como el pago de una suma de dinero en concepto de capital adeudado con sus intereses.

A fs. 22, se corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, el *sub lite* corresponde a la competencia originaria de la Corte, en atención a la naturaleza de las partes enfrentadas en el proceso.

En efecto, toda vez que la provincia de Córdoba —a quien le concierne la competencia originaria de la Corte de conformidad con el art. 117 de la Constitución Nacional—, demanda al Estado Nacional —que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental—, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar el pleito en esta instancia originaria (Fallos: 320:2567; 322:2038; 323:1110; 324:2859 y 330:3777, entre muchos otros).

Por ello, en virtud de lo expuesto, opino que la causa debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, 06 de agosto de 2012.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


MARIANA M. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuraduría General de la Nación